

CRECE SEGURO

CLÁUSULA ADICIONAL PERIODO GARANTIZADO DEL PAGO DE LA COBERTURA PRINCIPAL

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguros contratada, el Contratante ha elegido la presente Cláusula Adicional, cuyas características se detallan a continuación:

Artículo 1º: Definiciones.

Beneficiarios: La o las personas designadas como tales en las Condiciones Particulares, las cuales recibirán los Pagos remanentes del Período Garantizado ante el fallecimiento del Asegurado Titular. De no haberse declarado o de no existir ninguno de dichos beneficiarios, se entenderá como tales a los herederos legales del Asegurado Titular.

Período Garantizado: Período de tiempo en el cual, La Compañía garantiza el Pago de la cobertura principal hasta el fin de vigencia del Período Garantizado y bajo las mismas Condiciones del Plan contratado, así se produzca el fallecimiento del Asegurado Titular. El plazo de esta cláusula adicional nunca podrá ser mayor al período de la cobertura principal.

Tasa de Descuento por Pago Adelantado del Saldo del Período Garantizado: Es la tasa de descuento aplicable a la entrega del saldo del periodo garantizado a valor presente, conforme lo establece el punto a) del Artículo 5º de la presente cláusula adicional, mediante pago único, la cual se encuentra indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Valor Presente: Es el valor que tiene hoy, un determinado flujo de dinero que recibiremos en el futuro. Se calcula aplicando a los flujos futuros una tasa de descuento establecida por la Aseguradora.

Artículo 2º: Descripción de la Cláusula Adicional de Período Garantizado.

En virtud de la presente Cláusula Adicional, La Compañía garantiza que al producirse el fallecimiento del Asegurado Titular antes del fin de vigencia de la presente Cláusula Adicional, continuará pagando el 100% de los Pagos que correspondan al Plan contratado a los Beneficiarios designados o, en ausencia de todos ellos, a los Herederos Legales del Asegurado Titular, hasta el fin de la vigencia del Período Garantizado expresamente señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

El otorgamiento de todos los pagos de la cobertura principal hasta el término del Período Garantizado, aplicando lo establecido en el Artículo 5° y Artículo 6° de la presente Cláusula Adicional, trae como consecuencia la terminación automática de esta Cláusula Adicional y cesará toda obligación por parte de La Compañía.

Artículo 3°: Periodo de vigencia y fin del Periodo Garantizado.

El período de vigencia de esta Cláusula Adicional no podrá ser menor a 3 años y no mayor de 20 años.

El inicio y fin de vigencia del Período Garantizado se encuentran en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Artículo 4°: Casos en los que no se podrá contratar esta Cláusula Adicional.

Cuando la vigencia de la Cobertura Principal y de la presente Cláusula Adicional que se contrate sean exactamente iguales, necesariamente el Contratante deberá contratar por lo menos una Cláusula Adicional que brinde cobertura al riesgo de vida del Asegurado Titular, ya sea por la sobrevivencia o fallecimiento de este, tales como: Cláusula Adicional Cobertura de Fallecimiento, Cláusula Adicional Cobertura de Capital de Supervivencia, Cláusula Adicional Cobertura de Sepelio.

En caso de que no sea contratada alguna de las Cláusulas Adicionales señaladas en el párrafo precedente de este punto, no podrá contratarse la presente Cláusula Adicional.

Artículo 5°: Pago de la Cobertura Principal en caso de fallecimiento del Asegurado Titular.

Bajo la presente Cláusula Adicional, si antes del término del Período Garantizado fallece el Asegurado Titular, los pagos remanentes no percibidos por dicho Asegurado Titular se pagarán a los Beneficiarios designados. En este caso, si además fallece un Beneficiario, el o los pagos no percibidos que le correspondía serán repartidos en partes iguales entre los otros Beneficiarios que queden, de tal forma que, La Compañía pagará el 100% de los pagos remanentes hasta el fin de vigencia del Período Garantizado.

En caso de que no se hayan designado Beneficiarios o todos hayan fallecido, los pagos remanentes no percibidos, se pagarán a los Herederos Legales del Asegurado Titular.

Al fallecimiento del Asegurado Titular, los Beneficiarios o los Herederos Legales del Asegurado Titular, según corresponda, podrán optar por una de las siguientes modalidades:

- a. **Pago único y por adelantado del saldo del Período Garantizado, para lo cual La Compañía calculará el valor presente de los pagos no percibidos de la cobertura principal hasta el término del Período Garantizado, aplicando la Tasa de Descuento por Pago Adelantado indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza.**

- b. **Pago periódico de la cobertura principal hasta el término del Período Garantizado, en las mismas condiciones y periodicidad del pago que se realizaba al Asegurado Titular, antes de su fallecimiento.**

En ambos casos, si La Compañía hubiese otorgado algún préstamo al Asegurado Titular, aplicará también lo establecido en el Artículo 6° de la presente Cláusula Adicional. Para que La Compañía proceda con lo señalado en el párrafo precedente, será necesario que los Beneficiarios de esta Cláusula Adicional o los Herederos Legales del Asegurado Titular, según corresponda, dejen constancia de manera expresa, previa, consensuada y conjunta, de la modalidad de pago elegida, así como de la aceptación del importe de pago único o pagos periódicos que les corresponda.

Al fallecimiento del Asegurado Titular, los Beneficiarios declarados o los Herederos Legales del Asegurado Titular, según corresponda, presentarán la Solicitud de Pago del Saldo del Periodo Garantizado con los siguientes documentos:

- a. **Copia certificada del Acta de Defunción del Asegurado Titular expedido por RENIEC.**
- b. **Copia simple del Certificado Médico de Defunción del Asegurado Titular o Protocolo de Necropsia (en caso de muerte accidental), según corresponda.**
- c. **Copia simple del Documento de identidad de los Beneficiarios o Herederos Legales (según corresponda). En caso de Beneficiarios o Herederos Legales menores de edad, los padres o apoderados de dichos menores deberán abrir una cuenta bancaria a nombre de dichos menores, la misma que deberá indicarse en la Solicitud de Pago del Saldo del Periodo Garantizado por cada uno de los menores con derecho al beneficio.**
- d. **Copia literal de la Inscripción en Registros Públicos del testamento o de la Sucesión Intestada del Asegurado Titular, según corresponda, siempre que la Solicitud sea presentada por los Herederos Legales del Asegurado Titular.**
- e. **En caso algún Beneficiario declarado en la póliza haya fallecido, se deberá presentar la copia certificada del Acta de Defunción de dicho Beneficiario.**

En caso de muerte presunta, se deberá entregar a La Compañía la resolución judicial de muerte presunta junto con la correspondiente copia certificada del Acta de defunción.

La Solicitud de Pago del Saldo del Periodo Garantizado cuyo formato será proporcionado por La Compañía, sea bajo la modalidad de pago único o periódico, deberá estar firmada por la totalidad de Beneficiarios declarados o herederos legales del Asegurado Titular, según corresponda.

Todo documento de procedencia extranjera debe ser visado por el Consulado Peruano en el país de expedición, y ratificado en el Perú por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Si el documento estuviera redactado en idioma distinto al español, se deberá adjuntar una traducción oficial del mismo.

El pronunciamiento de La Compañía se encontrará suspendido hasta la recepción de todos los documentos según lo indicado en el presente artículo.

Artículo 6°: Préstamos.

Antes del fin de vigencia del Período Garantizado, el Asegurado Titular podrá solicitar a La Compañía un número máximo de préstamos establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza. El importe del préstamo que puede solicitar el Asegurado Titular dependerá del importe y moneda del Pago de la cobertura principal, así como del número de pagos remanentes del Período Garantizado y de la tasa del préstamo que determine La Compañía al momento de otorgarlo, de tal manera que, la suma de las cuotas de todos los préstamos vigentes no podrá superar el importe del Pago de la Cobertura Principal.

Las cuotas del préstamo otorgado al Asegurado Titular se descontarán automáticamente del importe del Pago de la Cobertura Principal. Si el Asegurado Titular fallece y tiene algún préstamo vigente, las cuotas de los préstamos se seguirán descontando automáticamente de los Pagos de la cobertura principal. En caso los Beneficiarios declarados o los herederos legales del Asegurado Titular, según corresponda, soliciten y acepten el pago único y por adelantado del saldo del Período Garantizado, La Compañía descontará de dicho pago único, el saldo insoluto del préstamo o préstamos que se encuentren vigentes.

Adicionalmente, en caso el Asegurado Titular opte por solicitar el Rescate de la póliza, La Compañía descontará, del Valor de Rescate Definitivo que corresponda, el monto total del saldo insoluto del préstamo o préstamos que el Asegurado Titular mantenga vigentes.